

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 259 de 12 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(CONTINUACION del Real decreto reformando el servicio de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.)

Art. 13. El cargo de Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles es incompatible con el de Director de obras en el mismo servicio.

No podrá, por tanto, encomendarse á ninguno de ellos la formación de proyectos ni la dirección de obras; pero si las necesidades de la Administración pública lo aconsejaren, podrán utilizarse con tal objeto los servicios de estos funcionarios en casos muy excepcionales, oyendo previamente á la misma Junta de Construcciones civiles, aun cuando en ningún caso para obras enclavadas en la zona cuya inspección tengan á su cargo.

Art. 14. Los Vocales de la Junta facultativa de Construcciones civiles percibirán el sueldo ó gratificación que se les asigne en los presupuestos generales del Estado.

Les serán además de abono los gastos de locomoción ocasionados por las visitas de inspección, entendiéndose que en estos gastos sólo podrán incluirse los que importe el billete del ferrocarril ó medio de traslación utilizado, y las dietas, á razón de 40 pesetas, mientras la inspección dure y hayan de estar fuera de su residencia oficial, teniendo siempre en cuenta lo preceptuado en el art. 9.º

Art. 15. La oficina de la Junta

facultativa tendrá para el servicio que le incumbe el personal auxiliar que se determine en la plantilla correspondiente.

Art. 16. Habrá tantos Arquitectos Directores de obras cuantos se consideren necesarios para la conservación, reparación ó indispensable restauración de los Monumentos artísticos é históricos á cargo del Ministerio, y para la conservación, reparación, reforma y construcción de nueva planta de los edificios dependientes del mismo.

Art. 17. Los Arquitectos Directores de obras de conservación, reparación y restauración de Monumentos artísticos é históricos serán nombrados de Real orden, previa propuesta en terna de la Junta facultativa de Construcciones civiles, que tendrá en cuenta para ella, como para todas las demás del servicio, las circunstancias especiales de los Arquitectos propuestos en relación con la naturaleza y condiciones de las obras.

Art. 18. Los Arquitectos Directores de obras de conservación, reparación y reforma de los edificios dependientes del Ministerio se nombrarán de Real orden, previa propuesta en terna de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Art. 19. Los proyectos para construcción de edificios de nueva planta se anunciarán á concurso entre Arquitectos españoles, con inclusión de los programas redactados por la Junta facultativa y aprobados de Real orden, en los cuales, además de fijar la cifra del presupuesto de contrata, propondrá dicha Junta el premio y accésit ó accésits que puedan otorgarse.

Se entenderá de ordinario como primer premio el abono de los honorarios correspondientes á la formación del proyecto, con arreglo á la tarifa de que habla el art. 21, y la dirección de la misma obra.

El Arquitecto autor del proyecto premiado y nombrado de Real orden, como resultado del concurso, Director de la obra, no podrá ser separado del cargo sin causa justificada mediante el oportuno expediente.

Cuando el Arquitecto Director de la obra designado en concepto de autor del proyecto premiado fallezca, deje la dirección de ella por renuncia ó no cumpla con las obligaciones del cargo y con la residencia ó visitas periódicas que se tengan establecidas, se encomendará la dirección á otro Arquitecto, con sujeción á las condiciones marcadas en el art. 18 del presente decreto.

El Gobierno, por razones especiales, podrá reservarse la facultad

de designar Director de las obras, en cuyo caso la Junta propondrá la forma en que deberá compensarse la parte de premio consistente de ordinario en dicha dirección.

Cuando haya sido declarado desierto algún concurso de proyectos por falta de concursantes ó por cualesquiera otras causas que hagan necesaria aquella declaración, el Ministerio podrá disponer el anuncio de nuevo concurso ó designar, á propuesta de la Junta de Construcciones civiles, Arquitecto para la redacción del proyecto de edificio de que se trate.

Art. 20. Al formular las propuestas para el nombramiento de Arquitectos Directores de obras que no estén sujetas al régimen de concurso señalado en el art. 19, se tendrá preferentemente en cuenta á los que tengan la residencia en la localidad, en la provincia donde radiquen las obras ó dentro de la zona á que la provincia pertenezca.

Art. 21. Los Arquitectos afectos al servicio de las obras de Construcciones civiles que corren á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes percibirán, en virtud de lo que determina la ley de Presupuestos, los honorarios que le correspondan, regulados por la tarifa de particulares sencilla, aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1858, ó los sueldos que en dichos presupuestos tengan asignados.

Cuando los Arquitectos dirijan obras situadas fuera de la localidad donde oficialmente residan, les serán de abono los gastos de locomoción de dicha localidad á la de las obras, entendiéndose como tales gastos los que se expresan en este concepto por el art. 14, y las dietas correspondientes, á razón de 20 pesetas, mientras dure la ausencia de dichos funcionarios de su residencia habitual; no pudiendo exceder, sin autorización especial, de cinco días cada mes el tiempo empleado en la visita de las obras.

Los honorarios correspondientes á la redacción de proyectos y los accésits que se hubieran acordado serán abonados á la aprobación de los mismos. Los de dirección de la obra, que se incluirán en su presupuesto, se abonarán: los de las obras por contrata, en las certificaciones periódicas de obra hecha que establezca el pliego de condiciones en la parte proporcional que corresponda; y en las que se ejecuten por administración, previa la aprobación de la cuenta justificada de cada libramiento.

Art. 22. El personal auxiliar se compone de Arquitectos auxiliares,

Aparejadores, Delineantes, Escriturales y Sobrestantes.

Todo este personal deberá tener conocimientos técnicos y de legislación del ramo de Construcciones civiles, en relación con el cargo que se le confiera. Su nombramiento y destino se harán á propuesta de la Junta facultativa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 23. Todas las obras del servicio de Construcciones civiles, excepto las que después se detallarán, se verificarán mediante subasta ó concurso públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cuando el presupuesto ascienda á 10.000 ó más pesetas, la contrata se formalizará por medio de escritura pública, en la forma prevenida en el pliego general de condiciones para la contratación de los servicios de Construcciones civiles, aprobado por Real decreto de la presente fecha.

Cuando el presupuesto sea inferior á 10.000 pesetas, la contrata se formalizará con delegación de la Subsecretaría en cada caso, mediante un documento suscrito por el Arquitecto Director de la obra y el autor de la proposición aceptada.

Se exceptúan las obras de conservación y restauración de Monumentos artísticos é históricos que por sus condiciones especiales deban ejecutarse por administración, y las demás que por su extraordinaria urgencia ó por estar incluidas en los demás casos de excepción señalados en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 aconsejen este sistema de ejecutar por administración se otorgará por la Autoridad superior á la que esté facultada para contratar y determinar la ejecución de la misma obra.

Art. 24. Se aplicará á este servicio el pliego general de condiciones para la contratación de obras denominadas de Construcciones civiles, aprobado por Real decreto de la presente fecha.

Art. 25. A la ejecución de toda obra que haya de realizarse con cargo á los créditos de Construcciones civiles, consignados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, habrá de preceder á formación del proyecto y su aprobación, previo informe de la Junta facultativa y demás Corporaciones que la Superioridad estime conveniente oír ó que esten determinadas por otras disposiciones vigentes.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 2.039.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1907.—Cuarto trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS	
	Personal.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		16 19
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.		
Idem por reintegros.		
Idem por resultas de presupuestos anteriores.		
Idem por fondos provinciales.		1.006 76
TOTAL cargo.		1.022 95

DATA

DATA	PESETAS	
	Personal.	TOTAL
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	1.004 94	1.004 94
Idem por gastos del material.		18 01
Idem por resultas de presupuestos anteriores.		
Idem por reintegros.		
TOTAL data.	1.004 94	1.022 95

RESUMEN

Importa el cargo	1.022 95
Idem la data	1.022 95

Existencia en Caja para el trimestre siguiente.

De forma que importando el cargo 1.022 pesetas 95 céntimos y la data 1.022 pesetas 95 céntimos según queda demostrado, resultan 00 pesetas 00 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Enero de 1907.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º:
El Director, V. Pérez Callejas.

Número 2.039.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre último, ó sea en el segundo semestre del año natural de 1907, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencia.	Valores fuera de presupuesto.	Por el de 1904.	Por el de 1905.	Por el de 1906.	Por el de 1907.	TOTAL de lo recaudado
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	»	»	»	»	»	5.026 »	5.026 »
Abarán.	»	»	»	»	»	1.851 94	1.851 94
Aguilas.	»	»	»	»	»	5.700 »	5.700 »
Aledo.	»	»	»	»	»	1.142 71	1.142 71
Alhudeite.	»	»	»	»	»	750 66	750 66
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	1.700 »	1.700 »
Alguazas.	»	»	»	»	275 »	725 »	1.000 »
Alhama.	»	»	»	»	»	1.350 85	1.350 85
Archena.	»	»	»	»	»	3.608 41	3.608 42
Beniel.	»	»	»	»	»	900 »	900 »
Blanca.	»	»	»	»	1.776 04	1.750 »	3.526 04
Bullas.	»	»	»	»	»	2.550 »	2.550 »
Calasparra.	»	»	»	»	»	2.600 »	2.600 »
Campos.	»	»	»	»	»	1.200 »	1.200 »
Caravaca.	»	»	»	»	3.166 72	1.725 »	4.891 72
Cartagena.	»	»	»	»	»	62.000 »	62.000 »
Cehegin.	»	»	14 83	43 66	148 05	3.081 13	3.287 67
Ceuti.	»	»	»	»	»	1.200 »	1.200 »
Cieza.	»	»	»	»	»	7.217 17	7.217 17
Cotillas.	»	»	»	»	»	775 »	775 »
Fortuna.	»	»	»	50 96	»	1.400 »	1.450 96
Fuente-álamo.	»	»	»	»	»	2.500 »	2.500 »
Jumilla.	»	»	»	»	136 89	1.355 21	1.492 10
Librilla.	»	»	»	»	»	2.050 »	2.050 »
Lorca.	»	»	»	»	»	16.250 »	16.250 »
Lorquí.	»	»	»	»	»	1.050 »	1.050 »
Mazarrón.	»	»	»	»	»	10.500 »	10.500 »
Molina.	»	»	»	74 31	2.312 96	1.000 »	3.387 27
Moratalla.	»	»	»	»	1.073 68	4.080 51	5.154 19
Mula.	»	»	»	»	»	5.000 »	5.000 »
Murcia.	»	»	»	»	»	78.000 »	78.000 »
Ojós.	»	»	»	»	»	625 »	625 »
Pacheco.	»	»	»	»	»	2.400 »	2.400 »
Pinatar.	»	»	»	»	»	650 »	650 »
Pliego.	»	»	»	»	»	425 »	425 »
Ricote.	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
San Javier.	»	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Totana.	»	»	»	»	»	4.500 »	4.500 »
Ulea.	»	»	»	»	»	832 97	832 97
Unión (La).	»	»	»	»	1.012 59	14.582 54	15.595 13
Villanueva.	»	»	»	»	»	702 37	702 37
Yecla.	»	»	»	579 69	»	6.000 »	6.579 69
Valores fuera de presupuesto.		19.157 50	»	»	»	»	19.157 50
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1907.	16.248 94	»	»	»	»	»	16.248 94
TOTALES.	16.248 94	19.157 50	14 83	748 62	9.901 93	263.257 47	369.329 29

PAGADO

	Existencia.	Satisfecho por ejercicios cerrados.	Por el de 1907.	TOTAL de lo pagado.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por dietas á los Sres. Diputados por asistencia á las sesiones de la Comisión mixta.	»	»	520 »	520 »
Por haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación.	»	720 86	11.498 76	12.219 62
Por id. de los id. de la Contaduría provincial.	»	»	4.916 55	4.916 55
Por id. de los id. de la Sección de cuentas municipales.	»	166 66	2.808 27	2.974 93
Por aumento gradual á los empleados de la Diputación.	»	125 06	1.433 96	1.559 02
Por id. á los porteros y ordenanzas de la id.	»	466 70	2.083 20	2.549 90
Material de la Secretaría de la id.	»	»	3.333 28	3.333 28
Idem de la Contaduría provincial.	»	»	2.250 »	2.250 »
Idem de la Depositaria provincial.	»	»	412 48	412 28
Idem de la Sección de cuentas.	»	»	750 »	750 »
Suscripciones.	»	»	60 »	60 »
Haberes de los empleados de la Depositaria.	»	»	1.406 20	1.406 20
Idem del Escribiente de Agricultura.	»	»	364 55	364 55
Cuerpo de Arquitectos.	»	»	1.041 65	2.041 65
Médicos de baños.	»	»	499 98	499 98
Quintas y reconocimientos facultativos.	»	124 53	622 65	747 18
Bagajes.	»	1.128 65	5.366 70	6.495 35
Gastos del Censo electoral.	»	3.967 50	11.905 75	15.873 25
Haberes de los peones camineros.	»	»	845 »	845 »
Asignación de las pensionadas.	»	»	2.276 95	2.276 95
Alquiler de la casa que ocupa la Diputación.	»	»	2.000 »	2.000 »
A la Junta provincial de Instrucción pública.	»	1.210 50	3.965 19	5.175 69
Material de la antedicha Junta.	»	187 50	1.077 69	1.265 19
Escuela Normal Superior de Maestros.	»	1.523 74	1.207 85	2.731 59
Idem Elemental de Maestras.	»	»	208 30	208 30
Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.	»	»	8.333 10	8.333 10
Por gastos imprevistos.	»	547 50	1.341 15	1.888 65
Cuerpo de carreteras provinciales.	»	450 »	750 »	1.200 »
Subvención de caminos vecinales.	»	»	»	»
Material de la Junta provincial de Sanidad.	»	»	125 »	125 »
Indemnizaciones.	»	618 75	906 25	1.525 »
Mobiliario.	»	»	36 »	36 »
Subvenciones.	»	2.000 »	1.125 »	3.125 »
Existencia en caja en 31 de Diciembre de 1907.	23.091 29	»	»	23.091 29
PRESUPUESTOS PARCIALES				
Por el déficit que resulta á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	2.516 90	2.516 90
Por el id. id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	1.415 »	1.415 »
Por el id. id. id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	66.669 56	66.669 56
Por el id. id. id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	77.347 03	77.347 03
Por el id. id. id. á la Casa provincial de Expósitos y Maternidad.	»	»	16.686 10	16.686 10
Por el id. id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	10.000 »	10.000 »
Para los gastos de la Cárcel de Audiencia provincial.	»	»	22.894 »	22.894 »
TOTALES.	23.091 29	13.237 95	273.000 05	309.329 29

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	88.709 41
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	2.516 90
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	172.117 69
A la Cárcel de Audiencia provincial.	22.894 »
Existencia en la Caja provincial en 31 de Diciembre de 1907.	23.091 29
Total igual..	309.329 29

Murcia 24 de Abril de 1908.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.
Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excm. Diputación de 11 de Mayo de 1908.

Murcia 15 de Mayo de 1908.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º El Presidente, Lizana.

Número 2.039.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1907.—Cuarto trimestre de 1907.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			29 86
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			6.000 »
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			6.029 86

DATA

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		306 »	306 »
Por sueldos de facultativos.	562 50		562 50
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	4.811 36		4.811 36
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ó objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	350 »		350 »
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
Total data.	5.723 86	306 »	6.029 86

RESUMEN

Importa el cargo	6.029 86
Personal.	5.723 86
Idem la data	6.029 86
Material.	306 »

Existencia en Caja para el trimestre siguiente.

De forma que importando el cargo 6.029 peseta 86 céntimos y la data 6.029 pesetas con 86 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 00 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cartagena 5 de Enero de 1908.—La Presidenta, Ana Cano, viuda de Cano.

Quinta sección.

Número 1.088.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1908.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Marzo de 1908, he dictado la siguiente

«Providencia»

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilios y cuotas que adeudan.

NONDUERMAS

Antonio González, 1'91 pesetas.
Antonio Belmonte, 1'62
Francisco Solano, 3'52.
José García, 2'55.
Juan de Dios López, 3'04.
Josefa y Joaquín Belmonte, 3'54.
Sebastián Viguera, 2'25.

Semestrales

Antonio Paredes, 2'81 pesetas.
Benito Collado, 2'81.
Fulgencio Pujante, 2'82.
Isabel Vidal, 2'82.
José Orenes, 2'41.
José Martínez, 2'82.
José Martínez Gil, 2'82.
Juan Pallarés, 2'82.
José Mirete, 2'82.
Miguel Andrés, 2'81.
Manuel Iniesta, 2'81.
Pedro Beltrán, 2'81.
Salvador Pellicer, 2'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.034.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sus sesiones celebradas en el mes de Agosto.

Supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Antonio Capdevila.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagar:
A los empleados del Municipio y escribientes temporeros sus haberes correspondientes al mes de Julio último.

Lo gastado por material en la Secretaría y en las oficinas de Contabilidad y Depositaria municipal.

Lo que habían costado los impresos para la devolución de cédulas personales.

Aprobar los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Julio que acaba de finar.

Incluir en la lista de pobres a los vecinos de esta villa, que lo han solicitado.

Supletoria del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sinforiano Marín.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:
El valor de los medicamentos facilitados a enfermos pobres de esta villa, durante el mes de Julio último.

El importe según relación de los socorros suministrados a los detenidos en las cárceles de partido, por arresto menor, correspondientes al mes de Julio próximo pasado.

A la Sociedad anónima «La Aurora», el seguro de incendios hecho con ella sobre edificio de la propiedad del Municipio, referente al presente año.

Lo que valían los específicos y aparatos ortopédicos facilitados a pobres enfermos de este pueblo, en el primer semestre del presente año.

Al Sr. Administrador del *Boletín oficial* de la provincia, el primer semestre del año que cursa, de la suscripción de este Ayuntamiento a dicho periódico.

Lo que habían importado los bollos de extrignina con destino a perros vagabundos, adquiridos por orden del Sr. Alcalde.

Incluir en la lista de pobres a varios vecinos de esta villa, que lo han solicitado.

Quedar enterado el Municipio de haber sido autorizado el rematante de los espartos de los montes de este pueblo a cargo del Estado, para su resolución en el presente año forestal.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sinforiano Marín.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar el segundo semestre del corriente año de la suscripción de este Ayuntamiento al *Boletín oficial* de la provincia.

Quedar enterado el Municipio de la Real orden del Ministerio de Hacienda denegándole la rebaja que tenía solicitada, referente al cupo asignado a este pueblo sobre el grupo de cereales, con excepción del trigo y sus harinas; reservándose los derechos que pudieran corresponderle ejercitar contra dicha soberana disposición.

Hacer constar en actas el fallecimiento de Juan Martínez Caballero, jubilado por este Ayuntamiento y que se abone a sus herederos lo que se deban por dicho concepto.

Incluir en la lista de pobres a varios vecinos de esta villa.

El aprovechamiento de los productos forestales correspondientes al año 1908-1909 de los montes de este pueblo a cargo del Estado, reservado para el uso gratuito de estos vecinos previo el abono del 10 por 100 de la cantidad de su tasación, con remisión por duplicado al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de la certificación en que se haga constar los acuerdos a ellos referentes.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Incluir en la lista de pobres a los vecinos de esta villa que lo han solicitado.

Que el Sr. Alcalde haga saber a los rematantes de los espartos de los montes de este pueblo en el corriente año forestal, todo lo consignado en las condiciones que sirvieron de base a las subastas, lo referente a los quintales de dicho producto que están obligados a entregar al Municipio.

Cieza 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, S. Marín.—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión supletoria del día 2 de Septiembre.

Presentado el precedente extracto de los acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—Pascual Marín.

Octava sección.

Número 2.033.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad procedente de sumario seguido en este Juzgado bajo el número ocho del corriente año, contra Amalio Juan Antonio, conocido por el apellido de Valverde (a) Brevia, sobre robo, ha acordado se cite al testigo Antonio Herrero (a) Cagarria, pañero de oficio, vecino que fué de Fortuna, con domicilio en la calle del Carmen, de donde se ausentó para Buenos Aires (República Argentina) hace unos dos meses y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en la Excm. Audiencia de Albacete el día veintiocho del presente mes y hora de las nueve, con objeto de concurrir al juicio oral de dicho sumario, bajo las prevenciones contenidas en el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejare de comparecer sin causa justificada.

Y para la práctica de dicha citación y por ignorarse el paradero del nombrado testigo, expido la presente que se publicará en los *Boletines oficiales* de Albacete y Murcia.

Hellin nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Francisco Baeza.

Número 2.023.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en este día, por el Señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en sumario que se instruye bajo el número ciento setenta y uno del corriente año, sobre robo de dos cabras y una oveja, contra Julián Rodríguez López, por la presente se cita para que en término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, a prestar declaración, a Antonio García Bernal, de oficio sillero, vecino que ha sido de Torreblanca, en las Cuevas, del término de La Unión, por la indicación que le hace dicho procesado; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Manuel Conejero.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández